



SECRETARIA. Montería, Noviembre 19 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Noviembre Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderad judicial por la señora **VIVIANA ANDREA MOLINA DUQUE**, en contra del señor **LEONARDO SIERRA CARDONA**, presentando solicitud de ejecución con base a sentencia de procesos de Fijación de Alimentos proferida por el Juzgado primero de Familia del Circuito de Buga – Valle, de fecha 28 de Enero de 2015, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIETOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$43.541.597.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5º del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares, y solo es procedente si el ejecutado propone excepciones de mérito o el tercero afectado por la medida cautelar, le solicite al Juez le ordene al ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor total de la caución para responder por los perjuicios que le causen con su práctica. So pena de levantamiento.

Por lo anterior este Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **LEONARDO SIERRA CARDONA** y a favor de la señora **VIVIANA ANDREA MOLINA DUQUE**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIETOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$43.541.597.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2º.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor

6°.- Decrétese el embargo y retención del 30% del salario mensual devengado por el señor **LEONARDO SIERRA CARDONA** identificado con la C. C. N.º 16.934.933, como miembro de la POLICÍA NACIONAL. Previa deducciones de ley. Ofíciase.

7°.- RECONOCER a la abogada **CARMEN ROCIO PEINADO GONZALEZ** identificada con la C. C. N.º 1.067.892.595 y portadora de la T. P. N.º 226.854 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **VIVIANA ANDREA MOLINA DUQUE**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

(Original Firmado por: la Titular del Despacho)

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N°.- 23 - 001 - 31 - 10 – 003 - 2021 – 00370 - 00, hoy de 19 Noviembre de 2021.-

E.C.L.-